

En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), en la Plaza Juan Carlos I, siendo las dieciocho horas y cuarenta y tres minutos del VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, se reunieron, en primera convocatoria, los señores ediles relacionados a continuación, miembros de la Corporación Municipal, en número suficiente para la válida celebración de este PLENO, según disponen los arts. 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 90 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

D^a. Isabel Jurado Castro. Alcaldesa Presidenta.

CONCEJALES:

D. Francisco Javier Díaz Jurado.

D^a María Regla Davinia Valdés del Moral.

D^a. María Jesús Alicia Valdés Millán

D. Rafael Pastorino Torreño

D^a. Elvira Jiménez Bueno

D^a. Estefanía Jurado Caballero. Se ausenta definitivamente a las 21:04 horas. Punto 13º

D^a. María Dolores Naval Zarazaga

D. Lucas Díaz Bernal

D^a. Luz María Caraballo Rodríguez

D. Rafael Martínez Sánchez

D. Enrique López Gil

D^a. Isabel M^a Fernández Orihuela

D. José Luís Mellado Romero

D. Sebastián Guzmán Martín

D. Rubén Fernández Vergara.

SECRETARÍA GENERAL:

D^a. Elena Zambrano Romero

INTERVENTORA MUNICIPAL ACCTAL.:

D^a. María Regla Mellado Alcalá

CARÁCTER DE LA SESIÓN:

Ordinaria

Seguidamente, y antes de pasar a tratar los asuntos enumerados en el orden del día el Pleno de la Corporación guardó un minuto de silencio a favor de las víctimas de la violencia de género.

Las distintas intervenciones que se producen en adelante están recogidas en la correspondiente Videoacta.

I. PARTE RESOLUTIVA

PUNTO PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE (EXTRAORDINARIA Y URGENTE), 16 DE NOVIEMBRE (ORDINARIA), 4, 12 Y 13 DE DICIEMBRE DE 2017 (EXTRAORDINARIAS – URGENTES)

El Pleno por unanimidad de los asistentes (7 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar las actas de las sesiones anteriores de fecha 8 de noviembre (extraordinaria y urgente), 16 de noviembre (ordinaria), 4, 12 y 13 de diciembre de 2017 (extraordinarias – urgentes).

PUNTO SEGUNDO: COMUNICADOS OFICIALES

2.1.- La Sra. Secretaria da cuenta al Pleno del comunicado oficial recogido en el día de hoy en Junta de Gobierno Local, de mostrar su más sentido pesar por el fallecimiento el pasado 14/12/17 de D. Víctor Jesús Caballero Espinosa Guardia Civil asesinado el pasado jueves en una masía en Albalate, Teruel en acto de servicio y enterrado en el Cementerio San José en Chipiona el pasado domingo 17 de diciembre.

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ADDENDA N° 5 AL CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA, LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA U.E. N° 5 Y D. JUSTO TORTOLERO SERRALVO. (OU)

El Pleno por quince votos a favor (6 PP, 5 PSOE y 4 IU) y una abstención por ausencia al tener interés directo (1 PP, D. Francisco Javier Díaz Jurado) acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, con el siguiente tenor literal:

“Se ha firmado Addenda N° 5 al convenio suscrito con fecha 15 de diciembre de 2009 entre el Ayuntamiento, la Junta de Compensación constituida de la U.E. N° 5, y el Sr. Tortolero Serralvo, al objeto de lograr el realojo del citado Sr. Justo Tortolero.

Por medio del presente vengo a proponer al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la Addenda n° 5 al convenio urbanístico en la Unidad de Ejecución n° 5 “Vaqueras” firmado en Chipiona el día quince de diciembre de dos mil nueve del siguiente contenido:

- Otorgantes:

De una parte,

Dña. Isabel Jurado Castro, como Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento

de Chipiona.

De otra parte,

D. Luis Alba Durán, en calidad de Presidente de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 5 – “Vaqueras”.

D. Justo Tortolero Serralvo, en calidad de Propietario de la parcela nº 25 de 114,23 metros cuadrados, manzana C.J.4.2 de la Unidad de Ejecución nº 5 – “Vaqueras”.

- Ambito: U.E. Nº 5 – “VAQUERAS”

- Objeto:

- Ejecución, por parte de la Junta de Compensación de la U.E. Nº 5 – “VAQUERAS” a su exclusivo cargo y costo, de una vivienda de 70 m² en parcela de 114,23 m², Manzana C.J.4.2. Parcela Nº 25, del proyecto de reparcelación, a favor del Sr. Tortolero, en concepto de realojo.

- Plazo de vigencia: Se fija en el tiempo necesario para la ejecución por la Junta de Compensación de la vivienda a ceder del Sr. Tortolero y como máximo hasta el 15 de diciembre de 2018.

2º.- Publicar la Addenda nº 5 al Convenio Urbanístico en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º.- Incluir la Addenda nº 5 al Convenio Urbanístico en el Registro Municipal de Convenios Urbanísticos.”

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO RELATIVA A LA SOLICITUD DE D. ENRIQUE MONTALBÁN LORENZO, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN, INTERESANDO “APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE S.U.S. A.R.S-3. SECTOR 3 CAMARÓN”. (OU)

El Pleno por quince votos a favor (6 PP, 5 PSOE y 4 IU) y una abstención por ausencia al tener interés directo (1 PP, D^a. Davinia Valdés del Moral) acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, con el siguiente tenor literal:

“Con fecha 17 de noviembre de 2017, al número de entrada 14.012, se presenta escrito en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento, por D. Enrique Montalbán Lorenzo, actuando como Presidente de la Junta de Compensación, S.U.S. A.R.-S3. SECTOR 3 “CAMARÓN”, interesando la aprobación de la constitución de la Junta de Compensación por el Ayuntamiento de Chipiona.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2009, acordó no aprobar la constitución de la Junta de Compensación del Plan Parcial del SUS-AR.

S-3. SECTOR 3 "CAMARÓN", al no haber constancia fidedigna de la notificación individualizada a los propietarios integrados en el Sector.

Con fecha 18 de febrero de 2016 el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo, a Propuesta de esta Delegación Municipal de Urbanismo, por el cual desestimó los planteamientos efectuados por D. Enrique Montalbán Lorenzo, Presidente de la Junta de Compensación, S.U.S. A.R.-S3. SECTOR 3 "CAMARÓN", en escrito presentado con fecha 14 de diciembre de 2015, por los motivos contemplados en el Informe Jurídico emitido con fecha 19 de enero de 2016 por la Asesora Jurídica – Jefa de Urbanismo.

Analizado por la Asesora Jurídica – Jefa de Urbanismo el escrito presentado en la actualidad por el Sr. Montalbán Lorenzo, al que se ha hecho referencia, con fecha 28 de noviembre de 2017, se emite Informe Jurídico del siguiente tenor literal:

"Con fecha 18 de febrero de 2016 el Pleno de la Corporación adoptó, al punto tercero de su orden del día, acuerdo relativo a la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo relativa a la solicitud de D. Enrique Montalbán Lorenzo, actuando como Presidente de la Junta de Compensación, de "aprobar la constitución de la Junta de Compensación S.U.S. A.R.S-3 CAMARÓN", cuyo contenido literal era el siguiente:

Con fecha 14 de diciembre de 2015, al número de entrada 18.145, se presenta en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento, escrito por D. Enrique Montalbán Lorenzo, actuando como Presidente de la Junta de Compensación, S.U.S. A.R.-S3. SECTOR 3 "CAMARÓN", interesando la aprobación de la constitución de la Junta de Compensación por el Ayuntamiento de Chipiona.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2009, acordó no aprobar la constitución de la Junta de Compensación del Plan Parcial del SUS-AR. S-3. SECTOR 3 "CAMARÓN", al no haber constancia fidedigna de la notificación individualizada a los propietarios integrados en el Sector.

Con fecha 3 de los corrientes, se emite informe por la Jefa de los Servicios Jurídicos de Urbanismo del siguiente tenor literal:

"1º.- El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con fecha 20 de julio de 2015, publicó el Decreto 141/2015, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.

En su Disposición Adicional Primera, establece "que el Plan de Protección del Corredor Litoral será vinculante para los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y produciría los demás efectos establecidos en esa Ley para dichos planes."

"Las determinaciones de este Plan, que serán de aplicación directa, prevalecerán desde su entrada en vigor sobre las determinaciones de los planes subordinados al mismo anteriormente aprobados.

En la Disposición Final Segunda se establecía la entrada en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2º.- El artículo 5.4 del Plan establece que “las Normas son determinaciones de aplicación directa vinculantes para las Administraciones y Entidades Públicas así como para los particulares en los suelos clasificados como urbanizables o no urbanizables”, y en su punto 7, “las Normas de aplicación directa prevalecerán desde su entrada en vigor sobre las determinaciones de los planes de ordenación del territorio, las de los planes con incidencia en la ordenación del territorio y las de los instrumentos de planeamiento urbanístico general.”

3º.- El artículo 9 del Plan regula las “Zonas Litorales de Protección Territorial 2, con el carácter de Norma, incluyendo en esta zona el SUS. AR.S-3. SECTOR 3 CAMARÓN de Chipiona.

4º.- El artículo 12 del Plan regula “Régimen de uso de zonas litorales de protección territorial 2 (PT2). [N y D]”, y en su punto 1, con el carácter de Norma establece:

“1. Los instrumentos de planeamiento general preservarán estos espacios de la urbanización mediante su clasificación como suelo no urbanizable de especial protección, o su destino a sistema de espacios libres y establecerán las medidas necesarias para el mantenimiento de las condiciones paisajísticas y de los usos forestales o agrícolas de acuerdo con las determinaciones establecidas en este Plan. [N]”

Y en su punto 2, igualmente, con el carácter de Norma establece:

“2. En estos espacios se prohíben expresamente [N]:

a) La construcción de viviendas, industrias o cualquier otro tipo de construcciones e instalaciones, excepto las vinculadas directamente a la conservación y al mantenimiento de los valores naturales, o a las actividades recreativas o educativas asociadas a los mismos, así como las infraestructuras destinadas a la prestación de servicios públicos que, ineludiblemente, deban localizarse en esta zona. Asimismo, en los terrenos incluidos en la franja comprendida entre los 200 y 500 metros a partir del dominio público marítimo terrestre, quedan exceptuadas de esta prohibición las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, las instalaciones recreativas, deportivas al aire libre o de ocio, los establecimientos de restauración y de alojamiento turístico, y otras actuaciones de interés público en suelo no urbanizable vinculadas directamente a los usos de la playa.

b) Cualquier instalación que pueda alterar las condiciones paisajísticas del ámbito, en relación con su magnitud, visibilidad y dificultad de integración en el entorno, o que pueda inducir riesgos graves de erosión, salvo las infraestructuras sujetas a instrumentos de prevención y control ambiental que hayan integrado las correspondientes medidas de restauración e integración paisajísticas.

c) Los movimientos de tierra que alteren el perfil del terreno, excepto los precisos para la mejora ambiental del lugar, para garantizar la accesibilidad y el uso público del litoral, o para el mantenimiento y conservación de las infraestructuras destinadas a la prestación de servicios públicos. Asimismo, se permiten los movimientos de tierras necesarios para la actividad agrícola en las condiciones establecidas por los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional.”

Por lo anteriormente expuesto, no es posible proceder a la constitución

de la Junta de Compensación solicitada.”

Atendiendo a las manifestaciones efectuadas por la Asesora Jurídica – Jefa de Urbanismo en su Informe, vengo a proponer al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimar los planteamientos efectuados por D. Enrique Montalbán Lorenzo, Presidente de la Junta de Compensación, S.U.S. A.R.-S3. SECTOR 3 “CAMARÓN”, en base al Informe Jurídico emitido.

2º.- Dar traslado del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación a D. Enrique Montalbán Lorenzo, Presidente de la Junta de Compensación, S.U.S. A.R.-S3. SECTOR 3 “CAMARÓN”.

No obstante lo anterior, se ha producido un hecho nuevo, “Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 7 de septiembre de 2017, en el que el Fallo decía:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto contra el Decreto 141/2015, de 26 de mayo, del Consejo de Gobierno en funciones, declarándolo nulo de pleno derecho. Condena en costa en los términos expuestos.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia puede haber recurso de casación, a preparar ante la Sala, en el plazo de treinta días siguientes a su notificación, si concurren los requisitos de los art. 86 y siguientes.”

Siendo el Decreto 141/2015, de 26 de mayo, el que aprobó el Plan Especial del Corredor Litoral de la Junta de Andalucía.

La Sentencia es el acto final de un proceso judicial, si bien éstas pueden ser definitivas o firmes en función de que, la firme es la que no admite recurso alguno y la definitiva es aquella contra la que no cabe recurso alguno, bien porque la Ley no lo prevé o porque estando previsto hayan pasado los plazos. (Art. 207 L.E.C.).

Para que una sentencia sea firme es necesario una resolución judicial en forma de autos por la que se decreta la denominada “firmeza de la sentencia”.

Una vez firme la sentencia, se abre la vía de ejecución para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia.

El artículo 72.2 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa establece:

“La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada.”

Por lo tanto, hasta que no se produzca la publicación en el BOJA de la declaración de nulidad del Plan Especial del Corredor Litoral, éste sigue vigente y, por lo tanto, no es posible acceder a la petición de aprobación de la constitución de la Junta de Compensación del Sector 3 "Camarón" del PGOU de Chipiona."

Atendiendo a las manifestaciones efectuadas por la Asesora Jurídica – Jefa de Urbanismo en su Informe, vengo a proponer al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimar los planteamientos efectuados por D. Enrique Montalbán Lorenzo, Presidente de la Junta de Compensación, S.U.S. A.R.-S3. SECTOR 3 "CAMARÓN", en base al Informe Jurídico emitido con fecha 28 de noviembre de 2017, cuyo contenido literal se ha transcrito en la presente Propuesta.

2º.- Dar traslado del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación a D. Enrique Montalbán Lorenzo, Presidente de la Junta de Compensación, S.U.S. A.R.-S3. SECTOR 3 "CAMARÓN".

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO RELATIVA AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR TALIFLOR C.B. CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN EL PUNTO TERCERO DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DE 2017. (OU)

El Pleno por quince votos a favor (6 PP, 5 PSOE y 4 IU) y una abstención por ausencia al tener interés directo (1 PP, D^a. Davinia Valdés del Moral) acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, con el siguiente tenor literal:

"Con fecha 1 de agosto del presente año se presenta en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento, por D. Enrique Montalbán Lorenzo, en nombre y representación de la entidad TALIFLOR, C.B., Recurso de Revisión contra el Acuerdo adoptado en el punto tercero del Pleno celebrado con fecha 15 de junio de 2017.

Con fecha 28 de septiembre de 2017 se emite Informe Jurídico del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Tal y como se ha expuesto, se presenta RECURSO DE REVISIÓN, contra la resolución del Recurso de Reposición por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 15 de junio de 2017, interpuesto el día 02 de mayo de 2017 contra el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31 de marzo de 2017, con respecto a la solicitud de TALIFLOR C.B. para que el Ayuntamiento proceda a indemnizar a este administrado mediante formulación de justiprecio por haber ocupado directamente y de hecho sus fincas.

Como se ha dicho en múltiples sentencias del Tribunal Supremo, el Recurso de Revisión tiene un carácter excepcional dentro del proceso restringido a los casos

tipificados expresamente en la Ley, pero no tiene por objeto amparar el total replanteo de la cuestión objeto del debate.

Dicho recurso de revisión se interpondrá, si hay causa justificada, contra actos firmes no susceptibles de recurso, al supone una excepción a los efectos típicos de la firmeza de los actos administrativos, proyección clara del principio de seguridad jurídica que consagra el art. 9 de la Constitución Española.

El artículo 125 de la LPA señala taxativamente las circunstancias en virtud de las cuales procedería la interposición del citado Recurso de Revisión y son las siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme."

No deduciéndose de los fundamentos de derecho a que hace referencia el recurso que se dé alguno de los supuestos citados que legitimen la interposición del Recurso.

SEGUNDO.- Con respecto al fondo del asunto, manifestar que los argumentos del recurso no difieren de la reclamación interpuesta el 2 de mayo del corriente y que fue objeto de resolución en acuerdo plenario de 15 de junio pasado, que acordó en el punto primero desestimar el recurso por las razones las que se transcriben a continuación:

"1º.- Desestimar las alegaciones contenidas en el Recurso de Reposición presentado por la entidad TALIFLOR, C.B. por las razones contenidas en el Informe Jurídico emitido al que se ha hecho referencia anteriormente."

El contenido literal del Informe Jurídico vertido con fecha 23 de mayo de 2017, en el que se ampara el Ayuntamiento Pleno para adoptar la Resolución era el siguiente:

"PRIMERO.- SOBRE LA NULIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN DE 31 DE MARZO DE 2017, PUNTO 3º.

La reclamación tiene por objeto declarar nulo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en su punto tercero por no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido conforme al art 47.1.e) de la LPACAP porque entiende que "procede a resolver asuntos no comprendidos en su convocatoria"

El Pleno de la Corporación en su punto 3 del día 31 de marzo de 2017 resuelve sobre LA SOLICITUD DE D. ENRIQUE MONTALBÁN LORENZO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD TALIFLOR C.B. PARA QUE EL AYUNTAMIENTO PROCEDA SIN MAYOR DEMORA A INDEMNIZAR A ESTE ADMINISTRADO MEDIANTE LA FORMULACIÓN DEL JUSTIPRECIO POR HABER OCUPADO DIRECTAMENTE Y DE HECHO SUS FINCAS, CUYO VALOR DETERMINA EN LOS APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS QUE TENÍA EN LA FECHA EN LA QUE SE PRODUJO LA OCUPACIÓN, ES DECIR, CUANDO SE FIRMÓ EL CONVENIO URBANÍSTICO EL 16 DE MARZO DE 2009, coincidiendo en título estrictamente con la petición formulada en su reclamación.

Es necesario transcribir el art 88 de LPACAP:

"1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.

Cuando se trate de cuestiones conexas que no hubieran sido planteadas por los interesados, el órgano competente podrá pronunciarse sobre las mismas, poniéndolo antes de manifiesto a aquéllos por un plazo no superior a quince días, para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes y aporten, en su caso, los medios de prueba.

2. En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede."

De la lectura del título se desprende, por un lado que hace múltiples peticiones y por otro que realiza afirmaciones jurídicas que pueden conferir derechos al reclamante que no han sido resueltas y que incluso pueden ser disconformes a los intereses públicos.

El Ayuntamiento debe resolver todas las cuestiones planteadas y las que se deriven del mismo tal y como expone el art 88 citado.

El Pleno de la Corporación adopta un solo acuerdo: Resuelve de manera clara y ordenada, exclusivamente las alegaciones planteadas, aun cuando estas sean confusas a lo largo de toda la exposición.

Por coherencia con las peticiones decide simplemente iniciar dos expedientes concretos, que son necesarios para atender las peticiones formuladas.

Analizaremos cada uno de los puntos de que consta la resolución de las alegaciones:

" 1º.- Declarar la conformidad a derecho y validez del convenio suscrito en 16 de marzo de 2009, así como su Addenda de 15 de abril siguiente, entendiéndose que:

- 1.1. La cesión de uso se realiza con reserva expresa de los aprovechamientos.
- 1.2. La ocupación permitida se refiere exclusivamente a la pasarela y miradores del corredor y no a la totalidad de la ocupación de la finca.
- 1.3. La cesión de uso se realiza por un tiempo indefinido.
- 1.4. La cesión realizada no es la cesión anticipada de la propiedad, sino únicamente

respecto al uso.

1.5. La intención de TALIFLOR de permitir de forma voluntaria la ocupación de la finca por la pasarela y miradores, no obstaba que esta tuviera el derecho a incorporarse, como un propietario más, en la ejecución del Sector 3, por la materialización de la totalidad del aprovechamiento atribuido a sus fincas mediante la técnica de la adscripción de tales terrenos al sector urbanizable como modo de obtención del mismo.

1.6. La obtención de las fincas para su destino a sistema general estaba, por tanto, prevista mediante la adscripción de los terrenos al sector y área de reparto del suelo urbanizable, debiendo materializar en el momento de la aprobación del proyecto de reparcelación, como un propietarios más de la unidad de ejecución."

El convenio suscrito por la empresa Taliflor con el Ayuntamiento el 16 de marzo de 2009 es el documento mediante el cual la empresa Taliflor permitió la ocupación de su finca por tiempo indefinido para la colocación de la pasarela y miradores del corredor verde.

Es el documento base en el que se basa la reclamación resuelta por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de marzo.

La validez de este convenio ha sido puesta en tela de juicio por la Empresa Taliflor en diversas ocasiones manifestando su incongruencia con los convenios celebrados con otros propietarios, en relación a su ocupación, lo ha considerado abusivo y contrario a derecho, y por supuesto en relación contenido intrínseco del convenio que manifiesta que la cesión de suelo se realizó a cambio de aprovechamientos urbanísticos entre otras cuestiones planteadas.

La entrada en vigor del Plan Especial de Protección del Corredor Litoral, afecta directamente al contenido del convenio suscrito ya que la empresa Taliflor no obtendrá aprovechamientos urbanísticos por el desarrollo del sector- 3 Camarón en el que está inscrito.

Ante esta situación de confusión respecto a la validez eficacia y contenido del convenio a que se hace constante referencia en la reclamación y en el que basa su petición es obligado por el ayuntamiento resolver sobre la validez del convenio y su contenido sin la cual no sería posible resolver la pretensión de los recurrentes.

" 2º.- Iniciar expediente de resolución del convenio, en base a que la aprobación del Plan Especial de Protección del Corredor Litoral, de 26 de mayo de 2015, supuso que el Sector 3 "Camarón", al que quedaba adscrita la finca de TALIFLOR, C.B., como sistema general adjunto a los sistemas de su obtención, quedará incluido en las zonas litorales de Protección Territorial 2, quedando desposeído de cualquier proyección y aprovechamiento urbanístico, considerándose que esta circunstancia sobrevenida o imprevista, modifica la esencia de la base del convenio."

En aras de la eficacia y eficiencia para la resolución del expediente administrativo y de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del art 88 de la LPACAP acuerda iniciar expediente de resolución del convenio, con el alcance y efectos que tiene simplemente acordar iniciar un expediente, y necesario para atender la petición de que se le inicie expediente de expropiación.

“ 3º.- Declarar que no es posible para el Ayuntamiento la obtención de los terrenos de la empresa TALIFLOR incluida en las Zonas Litorales de Protección Territorial PT2, mediante la técnica equidistributiva, dado que la ejecución del Sector 3 ha quedado imposibilitada tras el Plan de Protección.”

En la petición de la empresa se solicita indemnizar al administrado por el valor de los aprovechamientos urbanísticos que tenía en la fecha en que se produjo la ocupación, por lo que:

- Es necesario aclarar que esos aprovechamientos nunca existieron en el patrimonio de la empresa Taliflor.

- Que se trataban de aprovechamientos futuros ligados al desarrollo del sector lo que ya se manifestaba en el texto del convenio.

- Que la adquisición de estos aprovechamientos ya no van ser posible por la entrada en vigor del Plan Especial de Protección del Corredor Litoral, lo que incide directamente en el convenio urbanístico suscrito y que debe ser acordado por la Corporación para la resolución de la pretensión del recurrente.

“ 4º.- Declarar que no es admisible la transferencia del aprovechamiento, dado que su aplicación exige su previsión en el instrumento de planeamiento (art. 62 de la LOUA), y que el Sector 3 necesita para su desarrollo la aprobación del Plan Parcial no siendo posible éste en virtud del Plan Especial de Protección del Corredor Litoral.”

Resulta necesario e imprescindible para la resolución de la reclamación, que el recurrente insiste en el derecho a los aprovechamientos o a su valor, resolver sobre la imposibilidad de adjudicar aprovechamientos, para determinar que la única figura jurídica aplicable para la obtención por el Ayuntamiento de los terrenos ocupados por las pasarelas y miradores sería la expropiación.

“ 5º.- Estimar parcialmente la alegación, exclusivamente en el derecho de los particulares a que se incoe expediente de expropiación forzosa, mediante los procedimientos expropiatorios establecidos.”

El Pleno de la Corporación muestra conformidad a la iniciación del expediente de expropiación.

“ 6º.- Declarar que a efectos de la obtención y valoración de los terrenos afectados, no sería admisible la consideración del aprovechamiento urbanístico reconocido por el PGOU de Chipiona al Sector al que quedó adscrito y que no se justificaría que, ante la desclasificación del Sector 3 - generador del aprovechamiento urbanístico, los titulares de los sistemas generales adscritos deban de gozar de un procedimiento y sistema indemnizatorio distinto que el resto de los propietarios del Sector.”

En este epígrafe se resuelve negativamente la petición de que el valor del justiprecio debería ser el valor de los aprovechamientos urbanísticos que tenía en la fecha de la ocupación, tal y como solicita expresamente la empresa TALIFLOR, C.B.

“7º.- Declarar que no procede obtener una compensación por el valor del aprovechamiento urbanístico expectante.”

Para resolver la petición de que el justiprecio se calcule sobre el valor de los aprovechamientos, se acuerda declarar, para que no exista la menor duda en la resolución, que no es posible obtener una compensación por valor del aprovechamiento urbanístico expectante, porque ello estaría vulnerando la Ley del Suelo.

“8º.- Declarar que tanto se refiera este momento a la aprobación del convenio en el año 2009, como al acuerdo de expropiación que se apruebe en adelante, se ha de partir de la naturaleza de suelo en situación rural de los terrenos de TALIFLOR, coincidente en ambos momentos.”

Resulta necesario declarar para la contestación a la petición sobre la determinación del valor del justiprecio que para el cálculo del mismo se tendrá en cuenta que se trata de suelo rural.

“9º.- Desestimar las alegaciones en todas las peticiones, a excepción de los derechos que se le reconocen en los puntos anteriores.”

En aras de la claridad en la resolución se acuerda de manera concluyente desestimar todas las reclamaciones presentadas a excepción de la de iniciar expediente de expropiación.

CONCLUSIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN:

Todos los epígrafes del acuerdo adoptado por el Pleno que responden de manera ordenada y coherente a la cuestión planteada, fueron necesarios e imprescindibles para llegar a la conclusión final de desestimar todas las alegaciones a excepción de la de iniciar expediente de expropiación.

Por lo expuesto se reitera que el acuerdo adoptado responde a la obligación legal de decidir sobre todas las cuestiones planteadas y que la resolución sea motivada y congruente, y se resolverá de manera clara y concisa con lo solicitado.

No es posible considerar que ha existido un error de procedimiento porque la Resolución se ha realizado por el órgano competente siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDO.- DE LA PETICIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO.

En relación con la petición de suspensión del acuerdo adoptado resolviendo la petición de 3 de agosto objeto de este expediente, argumentando que su ejecución acarrearía perjuicios de imposible o difícil reparación para la empresa Taliflor y que “con la concesión de dicha suspensión, ningún perjuicio se le causa al interés público, pues las fincas objeto de ocupación y conforme al acuerdo recurrido, objeto de expropiación, llevan en plena disposición de esta Administración desde el día 16 de

marzo de 2009, fecha en la que se suscribió el convenio de ocupación directa, estando de hecho ocupadas y ejecutadas las pasarelas objeto de su ocupación y por tanto, no existiendo posibilidad de crear al interés general perjuicio alguno con la suspensión aquí instada”, habría que manifestar:

Se trataría únicamente de suspender los acuerdos que el pleno acordó de:

- Iniciar expediente de resolución de convenio.
- Incoar expediente expropiación forzosa.

Esta suspensión no afectaría a la denegación de la reclamación interpuesta con fecha 3 de agosto, por lo que el Acuerdo de Pleno de 31 de marzo de 2017 al punto tercero mantendría toda su validez.

Atendiendo a lo antes expuesto y dado que se trata de expediente iniciado a instancia de parte y que tal y como expresa no supone un daño ni a las arcas municipales ni a los intereses públicos, entiendo no existiría impedimento legal para acordar la suspensión por el plazo que el órgano competente de su resolución, el Pleno del Ayuntamiento, considere conveniente para:

- Iniciar el expediente de resolución de convenio suscrito el 16 de marzo de 2009.
- Incoar expediente de expropiación forzosa de la parte de la finca de la empresa Taliflor, C.B. ocupada por pasarelas y miradores en el corredor verde.

CONCLUSIÓN:

No procede la suspensión del Acuerdo del punto tercero del Pleno de fecha 31 de marzo de 2017, que resuelve desestimar las alegaciones presentadas con fecha 3 de agosto de 2016.

Procedería, si así lo estima el Pleno, aplazar la iniciación de los expedientes acordados en los puntos 2º y 5º de la parte resolutoria del Acuerdo de:

- Iniciar expediente de resolución de convenio.
- Incoar expediente expropiación forzosa.”

En el punto segundo se estimó la petición de suspensión del acuerdo referente a:

“2º.- Acceder a la petición de aplazar la iniciación de lo acordado por el Pleno de la Corporación de 31 de marzo de 2017, en lo referente a:

- Iniciar expediente de resolución de convenio (punto 2º del Acuerdo).
- Incoar expediente expropiación forzosa (punto 5º del Acuerdo).

Esta suspensión se concede hasta que exista Resolución Jurisdiccional Contencioso-Administrativa del recurso interpuesto en el Procedimiento Ordinario 240/2017 ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 de Cádiz, o bien cuando el Ayuntamiento

Pleno decida dejar sin efecto la suspensión concedida, aún cuando no haya habido Resolución Jurisdiccional.”

TERCERO.- Cuestión distinta es la Revisión de Oficio de las disposiciones y actos nulos que pueda hacer la Administración de oficio por iniciativa propia o a solicitud del interesado y que se regulan en el artículo 106 y ss de la LPA y en el que el recurrente fundamenta su recurso.

El apartado 1 dice:

“1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”

Y el apartado 3 dice:

“3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.”

El recurso interpuesto se basa en que existen razones para entender que el cuerdo citado, adoptado el 31 de marzo de 2017 adolece de nulidad, por entender que existen asuntos resueltos no incluidos en el orden del día.

Estas alegaciones ya han sido desestimadas en el citado acuerdo plenario arriba transcrito de 15 de junio de 2017.

Procede aclarar que la sucesión de actos y hechos jurídicos del expediente han sido los siguientes:

A.- Con fecha 3 de agosto de 2016 presentó la empresa Taliflor, C.B., solicitud para que el Ayuntamiento proceda sin mayor demora a indemnizar a este administrado mediante la formulación del justiprecio por haber ocupado directamente y de hecho sus fincas, cuyo valor determina en los aprovechamientos urbanísticos que tenía en la fecha en la que se produjo la ocupación, es decir, cuando se firmó el convenio urbanístico el 16 de marzo de 2009.

Con fecha 15 de marzo de 2017 se emite nuevo informe jurídico.

El Concejal Delegado realiza propuesta de Resolución con fecha 15 de marzo de 2017.

El expediente completo fue sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales, Promoción de la Ciudad, Cooperación y Desarrollo y Turismo, previa convocatoria realizada con fecha 22 de marzo de 2017 y celebrada el día 27 de marzo de 2017.

El citado expediente íntegro, fue sometido al Pleno Municipal el día 31 de marzo de 2017, que fue convocado el día 28 de marzo de 2017.

B.- Con fecha 2 de mayo de 2017 la empresa Taliflor, C.B. presenta Recurso de Reposición contra el acuerdo adoptado el 31 de marzo de 2017 por el Pleno de la Corporación.

El 25 de mayo de 2017 se emite informe jurídico por el departamento de Urbanismo.

Con fecha 7 de junio de 2017, el Concejal Delegado realiza Propuesta a Pleno.

Con fecha 7 de junio de 2017 se convoca la Comisión Informativa en la que en el punto tercero se incluye el asunto: "Reclamación interpuesta el día 2 de mayo de 2017 contra el acuerdo de Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31 de marzo de 2017, con respecto a la solicitud de D. Enrique Montalbán Lorenzo, en nombre y representación de la entidad TALIFLOR C.B. para que el Ayuntamiento proceda sin mayor demora a indemnizar a este administrado mediante la formulación del justiprecio por haber ocupado directamente y de hecho sus fincas, cuyo valor determina en los aprovechamientos urbanísticos que tenía en la fecha en la que se produjo la ocupación, es decir, cuando se firmó el convenio urbanístico el 16 de marzo de 2009."

Se celebró la Comisión Informativa el día 12 de junio de 2017 habiendo sido dictaminada favorablemente la propuesta del Concejal.

Con fecha 12 de junio de 2017 se convocó el Pleno de la Corporación que al punto tercero incluía el acuerdo dictaminado por la Comisión Informativa de 12 de junio de 2017.

El 15 de junio de 2017 se celebró el Pleno de la Corporación en el que se adoptó Resolución del Recurso interpuesto, en base a la propuesta del Concejal que fue dictaminada en la citada Comisión Informativa de 12 de junio de 2017.

C.- Contra esta Resolución se interpone el presente Recurso de Revisión, con fecha de entrada en el Registro Municipal de 1 de agosto de 2017.

Se insiste en que las Propuestas del Concejal de Urbanismo y los expedientes que se someten a Dictamen de las Comisiones Informativas no sufren modificación en su contenido de los que se someten al Pleno, y que en las convocatorias del Pleno

estaban incluidas las propuestas que sometieron a debate y aprobación.

Entiendo que carecen de fundamento las razones de nulidad alegadas por el recurrente, por no darse los supuestos de nulidad del artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y que estas ya han sido desestimadas.

Es todo cuanto se tiene que informar sin perjuicio de que exista otro fundado en mejor derecho y de que el órgano competente acuerde lo que estime pertinente."

En relación a lo anteriormente expuesto, se elaboró Propuesta de Resolución de la petición con fecha 10 de octubre del presente año, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 16 de octubre y que fue propuesta al Pleno del Ayuntamiento.

Con carácter previo a la celebración del Pleno se presenta escrito, dirigido tanto al Ayuntamiento como a los Grupos Políticos del PSOE e IU, por D. Enrique Montalbán Lorenzo, actuando en nombre y representación de TALIFLOR, C.B.

En el citado escrito se manifiesta la existencia de una Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 7 de septiembre de 2017 por la cual se declaraba nulo de pleno derecho el Plan del Protección del Corredor Litoral de Andalucía, advirtiendo el interesado de que la desestimación del recurso de revisión presentado por su parte conllevaría la prevaricación de todos aquellos grupos políticos y personas que a sabiendas de la existencia de tal sentencia y fallo, procedan a votar a favor de la desestimación del recurso de revisión interpuesto.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2017, adoptó acuerdo por el cual dejaba sobre la mesa la propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, para el estudio del escrito presentado por la Entidad TALIFLOR, C.B.

Analizado por la Asesora Jurídica-Jefa de Urbanismo el escrito presentado, con fecha 4 de diciembre de 2017, se ha emitido informe jurídico del siguiente tenor literal:

"No es posible admitir la manifestación de "Desestimar el Recurso de Revisión por parte del Pleno municipal sin acatar la Sentencia anulatoria del PPCLA, conllevaría la prevaricación de todos aquellos grupos y personas que a sabiendas de su existencia y fallo, procedan a votar en tal sentido, incluso la abstención, pues conllevaría una prevaricación por omisión.

Del mismo modo cometerían dicho delito de prevaricación, los funcionarios que informen a favor de la desestimación del recurso de Revisión a sabiendas de obiedad de la existencia de la Sentencia anulatoria del PPCLA y de la improcedencia legal de mantener en vigor el Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chipiona, en sesión Extraordinaria, al Punto Tercero de su orden del día, de fecha 31 de marzo de 2017 que es radicalmente contradictorio con lo fallado por la misma en aras a la clasificación urbanística de suelo urbanizable sectorizado que vuelve a tener

el sector 3 "Camarón" conforme al PGOU vigente."

La Sentencia es el acto final de un proceso judicial, si bien éstas pueden ser definitivas o firmes en función de que, la firme es la que no admite recurso alguno y la definitiva es aquella contra la que no cabe recurso alguno, bien porque la Ley no lo prevé o porque estando previsto hayan pasado los plazos. (Art. 207 L.E.C.).

Para que una sentencia sea firme es necesario una resolución judicial en forma de autos por la que se decreta la denominada "firmeza de la sentencia".

Una vez firme la sentencia, se abre la vía de ejecución para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia.

El artículo 72.2 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa establece:

"La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada."

Por lo tanto, hasta que no se produzca la publicación en el BOJA de la declaración de nulidad del Plan Especial del Corredor Litoral, éste sigue vigente y, por lo tanto, no es posible acceder a la petición de aprobación de la constitución de la Junta de Compensación del Sector 3 "Camarón" del PGOU de Chipiona.

Una vez que sea firme la Sentencia si se diera alguno de los supuestos, establecidos en ley deberá solicitar nuevo recurso en el que se invoque los nuevos hechos que motiven la revisión."

Por todo ello, vengo a proponer al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimar las alegaciones contenidas en el Recurso de Revisión presentado por la entidad TALIFLOR, C.B. por las razones contenidas en el Informe Jurídico emitido al que se ha hecho referencia anteriormente.

2º.- Notificar el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación al interesado."

**PUNTO SEXTO.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE
IZQUIERDA UNIDA RELATIVA A LA GESTIÓN PARA LA RESERVA Y EL USO DE
LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PÚBLICAS MUNICIPALES. (SG)**

El Pleno por unanimidad de los asistentes (7 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la propuesta que presenta el Grupo Municipal de Izquierda Unida, con el siguiente tenor literal:

"El municipio de Chipiona dispone de instalaciones deportivas (pistas de fútbol,

fútbol sala, pádel, tenis, baloncesto, etc.) ubicadas en varios puntos de la localidad para el disfrute de los ciudadanos.

El uso de las instalaciones municipales para la práctica de actividades deportivas es un servicio en continua demanda por los ciudadanos, que requiere de un trabajo de gestión para la reserva y cesión de las instalaciones deportivas municipales. Actualmente, el servicio de gestión de reserva de las instalaciones deportivas es un servicio anticuado e ineficiente, además de no ofrecer variedad en las posibilidades de reserva y pago, prestaciones y sin ningún tipo de valor añadido.

Una clara mejora vendría de la mano de informatizar y automatizar el servicio, optimizando así la gestión de las reservas de instalaciones y proporcionando al usuario una serie de valores añadidos como:

- Consulta online de la disponibilidad y de los precios instalaciones deportivas.
- Consulta online del calendario y de los horarios de las instalaciones deportivas.
- Gestión online de la reserva de las instalaciones deportivas.
- Posibilidad de pagos en diferentes plataformas digitales.
- Reportes online de incidencias
- Etc...

Desde el punto de vista del prestador del servicio (Ayuntamiento de Chipiona), los beneficios de automatizar la gestión de las instalaciones deportivas son también cualitativos y cuantitativos, reportando de esta manera ahorros económicos a medio plazo y prestando un servicio de mayor calidad a los ciudadanos sujeto a un menor número de incidencias.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía, solicita al Pleno de esta Corporación Municipal, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. El Ayuntamiento implementará o encargará implementar una solución informática para la gestión del uso y reservas de las instalaciones deportivas públicas municipales, consistente en un software de gestión de reservas compatible con los diferentes dispositivos electrónicos y sistemas operativos actuales más demandados."

PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE TELECOMUNICACIONES (SG)

El Pleno por unanimidad de los asistentes (7 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la propuesta del Grupo Municipal de Izquierda Unida, con el siguiente tenor literal:

"Actualmente estamos inmersos en una revolución tecnológica que lleva aparejada una profunda transformación social. No imaginamos un mundo rodeado de tecnologías en sus tres ámbitos: la infraestructura (redes telefónicas, banda ancha, redes televisión...), los dispositivos o terminales (ordenadores, dispositivos móviles,

televisores, reproductores...) y los servicios (correo, comercio electrónico, E-sanidad, E-administración, educación...).

Las nuevas tecnologías están llamadas a agilizar, optimizar y perfeccionar las actividades que realizamos en nuestro día a día. Permiten realizar tareas de forma más ágil y eficaz, ahorrando esfuerzo y tiempo, y aportando grandes beneficios. En definitiva, consideramos el desarrollo tecnológico una herramienta fundamental para el progreso de nuestra sociedad en lo que a calidad de vida se refiere.

Sin embargo, vivir en la "Sociedad de la Información" nos exige que estemos continuamente actualizados en conocimientos relacionados con las nuevas tecnologías, y nos obliga a conocer cada vez más sobre su funcionamiento. Planificar y gestionar la infraestructura TIC o la nueva generación de servicios digitales que se ofrecen, es a menudo un trabajo difícil y complejo que requiere de una base de conceptos fundamentales en todas las áreas de aplicación así como habilidades en la gestión TIC.

Para llevar a cabo el gobierno TIC en nuestro municipio y diseñar una estrategia de impulso tecnológico que sirva de instrumento para incrementar la infraestructura TIC, los servicios TIC y la calidad de los mismos, es necesario un proceso participativo que nos ayude a diseñar los ejes y los retos estratégicos. Por ello, consideramos fundamental la existencia de un consejo local asesor que se encargue del estudio, deliberación y propuestas en materias relativas a las telecomunicaciones y nuevas tecnologías.

Este consejo no solo puede desempeñar un buen trabajo en área Informática tecnológica como tal, sino que puede ayudar en el avance de todas las áreas que requieran de nuevas tecnologías (Educación, Urbanismo, Agricultura etc.). La idea de esta iniciativa es reducir la brecha digital y el estancamiento tecnológico que sufre el municipio de Chipiona y aunar esfuerzos y apoyo para trabajar en la línea de la nueva generación tecnológica.

El consejo asesor es una potente herramientas que puede encargarse de las siguientes funciones (entre otras):

- Funciones de estudio, deliberación y propuestas en materias relativas a telecomunicaciones y sociedad de la información.
- Estudio de las cadenas de valor para la identificación y promoción de acciones de mejoras de calidad.
- Identificación y promoción de oportunidades.
- Favorecer el impulso de nuevos proyectos.
- Formular estrategias de innovación.
- Elaboración de informes de nivel de madurez en la gestión y planes de mejoras.
- Elaboración de estudios de demanda y necesidades.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes–Convocatoria por Andalucía, solicita al Pleno de esta Corporación Municipal, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Crear un Consejo Local de Telecomunicaciones, Sociedad de la Información y Nuevas Tecnologías como órgano asesor del Gobierno Municipal en materias de telecomunicaciones y nuevas tecnologías, formado por la administración local, representantes de asociaciones/organizaciones y/u operadores/prestadores de servicios en el ámbito TIC.”

PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA CELEBRACIÓN DEL 40 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (SG)

El Pleno por doce votos a favor de los asistentes (7 PP y 5 PSOE) y cuatro abstenciones (4 IU) acordó aprobar la propuesta del Grupo Municipal Popular, con el siguiente tenor literal:

“El próximo año se cumplirán cuarenta años desde aquel 6 de diciembre de 1978, día en que el pueblo español, con un 88% de los votos, dio su respaldo al proyecto de Constitución aprobado por las Cortes Generales, elegidas democráticamente el 15 de junio de 1977, una fecha digna también de recuerdo, homenaje y reconocimiento. Con ejemplar responsabilidad y sentido constructivo, los españoles nos dotamos de una norma constitucional que proclama en su artículo 1 el principio fundamental de nuestro sistema de convivencia política, al afirmar que “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

La etapa vivida en nuestro país hasta llegar a ese 6 de diciembre de 1978 constituye, sin duda, una de las etapas más fascinantes de nuestra Historia contemporánea y continúa siendo, a día de hoy, referente y modelo para otros países que transitan de un régimen autoritario a una democracia sólida, basada en el imperio de la ley, la participación democrática, el pluralismo político y la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas.

El amplio consenso entre las fuerzas políticas de la época, tan dispares en sus planteamientos ideológicos previos, son la mejor prueba de la enorme generosidad de todos en aras a lograr el acuerdo, defender el bien común y superar los enfrentamientos del pasado, remando todos en la misma dirección, con el fin de convertir España en una democracia moderna, reconociendo además, el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre ellas, tal como proclama el artículo 2.

Los esfuerzos por buscar puntos de confluencia y la capacidad de anteponer el sentido de Estado a las legítimas aspiraciones de los partidos políticos dieron como fruto una Constitución que ha permitido a España consolidar su régimen democrático y progresar en todos los ámbitos: crecimiento económico, desarrollo social, igualdad y pluralismo.

Cuarenta años después, esos acontecimientos y la madurez democrática demostrada merecen el reconocimiento de las instituciones y aconsejan que desde el

Ayuntamiento se impulsen y promuevan aquellos actos de homenaje que permitan a los españoles celebrar aquella fecha histórica de 1978 y transmitir a las generaciones futuras ese espíritu de acuerdo.

Recreando aquel histórico consenso pretendemos alcanzar el mayor acuerdo posible para divulgar el contenido de la Constitución y, en definitiva, rendir homenaje a quienes hicieron posible que bajo el paraguas de nuestro texto constitucional, España haya podido superar enfrentamientos, dificultades y conflictos y que hoy podamos presumir de ser una de las democracias más prósperas y asentadas de nuestro entorno.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente

MOCIÓN:

El Ayuntamiento manifiesta:

- 1.- Su adhesión a los actos conmemorativos que están promoviendo y coordinando las Cortes Generales para la celebración el 6 de diciembre de 2018, del "Cuadragésimo Aniversario de la Constitución Española de 1978", de acuerdo con lo acordado en la reunión de Mesas conjuntas del Congreso y del Senado el pasado 20 de septiembre de 2017.
- 2.- A tal fin, solicita participar en dichos actos, así como asumir el compromiso de realizar, en el uso de las competencias propias, las actividades que se consideren oportunas, buscando la participación de todos los ciudadanos.
- 3.- Manifiesta también su apoyo al Gobierno de la Nación en cuantas actividades programe para esta celebración y la incorporación a cuantos actos y actividades puedan ser apoyados y difundidos en nuestro municipio.
- 4.- Dar traslado de estos acuerdos a las Mesas del Congreso y del Senado, y a la Presidencia y Vicepresidencia del Gobierno."

PUNTO NOVENO.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CON RESPECTO A LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PARQUE BLAS INFANTE. (SG)

El Pleno por unanimidad de los asistentes (7 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la propuesta del Grupo Municipal Socialista, con el siguiente tenor literal:

"El Parque Blas Infante de Chipiona, consta de una amplia instalación municipal que en años anteriores ha albergado una variedad de servicios que hacían de éste un atractivo fundamental para madres padres que iban acompañados de los más pequeños/as, al igual que una de las zonas habilitadas para llevar a cabo ejercicios físicos que habitualmente son utilizadas por los más mayores de nuestra localidad. La situación actual del Parque Blas Infante carece de dichos servicios que entendemos son necesarios para las personas que deseen visitarlos, como por ejemplo los W.C.

que no pueden ser utilizados por encontrarse cerrados. Del mismo modo el Parque Blas Infante cuenta con unas instalaciones que han dado servicio de cafetería y que después de seis años siguen cerradas. Estas carencias que tiene actualmente el Parque Blas Infante, hacen que dichas instalaciones no sean visitadas por los vecinos/as de nuestra localidad fundamentalmente por los más pequeños/as que habitualmente iban acompañados de sus padres.

El Grupo Municipal Socialista entiende que el Parque Blas Infante debe ser una instalación pública que preste los servicios esenciales para ser visitado y desde la administración sea una puesta en valor.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista presenta los siguientes ACUERDOS:

1. Se estudie desde la Delegación de Patrimonio y Contratación sacar de nuevo a licitación la instalación de cafetería para que vecinos/as de la localidad interesados puedan apostar por la apertura de este establecimiento.
2. Crear una mesa de trabajo, para estudiar la viabilidad de bajar el precio de licitación de la instalación de cafetería situada en Parque Blas Infante, en dicha mesa se encontrarán representados los distintos departamentos que tengan que informar y portavoces de distintos grupos políticos.
3. Llevar a cabo la apertura de W.C, para que puedan ser utilizado por las personas que visitan el Parque."

PUNTO DÉCIMO.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DE LA LEY 6/2010 DE 11 DE JUNIO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. (SG)

El Pleno por diez votos a favor (7 PP y 3 IU), cinco votos en contra (5 PSOE) y una abstención (1 IU por ausencia de D^a. Isabel María Fernández Orihuela) acordó aprobar la propuesta del Grupo Municipal de Izquierda Unida, con el siguiente tenor literal:

"El artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía contempla la aprobación de una ley en la que se regule la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, instrumentada a través de un fondo de nivelación municipal de carácter incondicionado.

En el año 2011 se aprobó esta ley que en su preámbulo recoge: "la presente ley regula la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales de su territorio, a través de la participación de estas en los recursos económicos de aquella, sobre la base de los principios de eficiencia, equidad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional."

Hay que recordar, tras seis presupuestos de la Junta desde su aprobación, que esta Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecía en su Artículo 4 para la dotación del fondo lo siguiente:

1. Los recursos que constituyen la dotación global del Fondo se irán incorporando progresivamente al mismo, con el objetivo de que en el ejercicio 2014 dicha dotación sea de 600.000.000 de euros.

2. A estos efectos, el citado Fondo se dotará global e inicialmente en el ejercicio 2011 por un importe de 420.000.000 euros, al que se incorporaran 60.000.000 de euros en 2012, 60.000.000 de euros en 2013 y 60.000.000 de euros en 2014.

La realidad es que el fondo inicial de 420 millones de euros se subió en 60 millones en el ejercicio de 2012 elevándose así a 480 millones de euros y desde entonces permanece congelado. Los Ayuntamientos andaluces han soportado la pérdida por el incumplimiento claro de esta ley de un total de 540 millones para este año 2017 y que se convertiría en 660 millones de aprobarse el proyecto de presupuestos de 2018 formulado.

El incumplimiento de la Ley aprobada en el Parlamento en el año 2010 en cumplimiento de lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía se ha convertido a estas alturas en una verdadera Deuda Histórica con los Ayuntamientos de la Junta de Andalucía, algo que no se comprende ni se justifica con la crisis económica no con los planes de ajuste. Para este 2017 el propio Consejero de Presidencia se jactaba al presentar el proyecto de presupuestos de que "el Plan de Cooperación Municipal contará con una financiación de 1.056,2 millones de euros, lo que supone un notable incremento del 8,9 por ciento, por encima del aumento que experimenta el Presupuesto total de la Junta que lo hace del 6,2 por ciento."

Es decir, en palabras del propio Consejero, se subía la cooperación de la Junta con los Ayuntamientos pero lo hacían en los fondos condicionados y no en los fondos incondicionados. Incumpliendo claramente las previsiones estatutarias y la propia ley, apostando por una política de subvenciones finalistas que sigue debilitando la autonomía y el poder local y relegando a las entidades locales a un papel subsidiario.

Hay que tener en cuenta que los ingresos no financieros de la Junta de Andalucía han pasado de 25.474.920.914 en el año 2014 a 29.768.040.996 en el anteproyecto de presupuestos para 2018. Es decir el esfuerzo que la Junta de Andalucía hacía para pagar la PATRIARCA en el año 2014 era del 1,85% de los ingresos no financieros totales y en el año 2018 este esfuerzo se reduce al 1,61%. Con lo que podemos concluir que la apuesta por la financiación incondicionada de los Ayuntamientos NO SE HA CONGELADO, sino que ha DISMINUIDO considerablemente. O dicho de otra manera más gráfica, mientras los ingresos no financieros, han aumentado en un 16,85% desde el 2014 la PATRIARCA seguirá congelada si no se modifica el proyecto de presupuestos para 2018.

Para este 2018, no solo podemos hablar de que se tutoriza a los ayuntamientos como si aun fuesen menores de edad, siendo sus fondos distribuidos y gestionados

por administraciones superiores, sino que con la rebaja de impuestos directos a las rentas más altas pactadas entre el PSOE y C´S con el beneplácito del PP, la hacienda pública andaluza sufre un varapalo de más de 700 millones de euros, situación que va minando lentamente los pilares básicos que sustentan la administración pública, el reparto de la riqueza para garantizar servicios públicos de calidad.

A estas alturas y después de décadas de ayuntamientos democráticos todavía estamos en un reparto del gasto del Estado de un 54%, las CCAA 35% y las EELL de un exiguo 13%. Muy lejos del 50/25/25 que como reivindicación y debate eterno establece la FEMP y la FAMP. Es decir las CC.AA si han conseguido, en buena medida, su parte del gasto publico pero ha sido a costa de seguir relegando a un segundo plano la financiación municipal.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, solicita al Pleno de esta Corporación Municipal, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Instar al Consejo de Gobierno a que cumpla para estos Presupuestos de 2018 con la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la Participación de la Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, alcanzando así el Fondo de Participación los 600 millones de euros fijados para 2014. Lo que supondría para este Ayuntamiento recibir en lugar de 1.040.117,44 la cantidad de 1.300.146,80€.

2. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que suscriba un acuerdo con las entidades locales que reintegre progresivamente la "Deuda Histórica" de 540 millones de euros hasta 2017 a este Ayuntamiento por incumplimiento acumulado de la PATRIARCA desde el año 2013 es de 1.178.681,81€.

3. Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que establezca un plan de reducción de las transferencias corrientes y de capital condicionadas (a través de convocatorias de subvenciones) que deberían pasar a integrar en un alto porcentaje estos fondos incondicionados en los próximos ejercicios presupuestarios."

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL PARTIDO SOCIALISTA SOBRE UN NUEVO MODELO SALARIAL Y UN NUEVO PACTO DE RENTAS PARA ESPAÑA. (SG)

El Pleno por nueve votos a favor (5 PSOE y 4 IU) y siete abstenciones (6 PP y 1 por ausencia de la Sra. Alcaldesa) acordó aprobar la propuesta del Grupo Municipal Socialista, con el siguiente tenor literal:

"Durante la etapa de gobierno del PP la desigualdad salarial se ha disparado, incluso en los años recientes de recuperación de la actividad y descenso de la tasa de paro. En concreto, los salarios del 40% de la población con menores sueldos han disminuido, especialmente entre los trabajadores con un contrato temporal.

Los descensos han afectado de modo principal a los más jóvenes: los salarios

de los trabajadores de entre 25 y 34 años de edad han caído un 5,5% en términos reales.

Esta evolución salarial ha derivado en un importante aumento del fenómeno de los trabajadores pobres: el porcentaje de trabajadores en riesgo de pobreza, definido como la proporción de trabajadores con una renta inferior al 60% de la mediana de ingresos, ha pasado del 10,8% en 2012 al 13,1% en 2015, ratio únicamente superada por Grecia y Rumanía.

Este modelo se ha consolidado, de modo que los nuevos entrantes en el mercado de trabajo lo están haciendo con un descuento en sus salarios del 25% con respecto al resto de los trabajadores, brecha que se ha aumentado en los últimos años.

El actual modelo salarial en España está impidiendo que el progreso económico y social se extienda a la mayoría de españoles. Además de los nefastos efectos sociales que acarrea, también desde el punto de vista estrictamente económico el modelo actual tiene cada vez menos sentido: pone en riesgo la recuperación económica en la medida que imposibilita la normalización del consumo de los hogares, que aún se encuentra por debajo del nivel previo a la crisis. Es un hecho constatado que el mantenimiento de niveles de consumo aceptables en nuestro país, sobre el telón de fondo de bajos salarios, se está realizando a costa de una disminución de la tasa de ahorro de las familias, que es un modo insostenible de avance.

Es, por tanto, un objetivo prioritario para el PSOE romper la dinámica instalada en España de bajos salarios, precarización y aparición de trabajadores pobres, y dar paso a un nuevo modelo de salarios decentes en nuestro país, basados en un reparto más justo de la productividad.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Chipiona presenta para su consideración y aceptación por el Pleno municipal la siguiente moción instando al Gobierno de España:

- 1- Favorecer incrementos salariales anuales en los acuerdos entre Patronal y sindicatos, para lograr que en 2021 los salarios hayan recuperado el peso que tenían en el reparto de la renta nacional en el período previo a la crisis. Específicamente, proponer un incremento salarial entre un 2% y un 3% en 2018, y entre un 2,5% y un 3,5% en los años sucesivos (2019, 2020 y 2021).
- 2- Consensuar con los Sindicatos un incremento gradual del SMI hasta alcanzar los 1.000 euros mensuales en 2020.
- 3- Derogar la reforma laboral con el fin de poder recuperar el poder de negociación de los trabajadores.
- 4- Reforzar el principio de causalidad como única justificación de los contratos temporales, junto con un refuerzo de la inspección de trabajo para que dichos contratos sean realmente una herramienta transitoria y excepcional.
- 5- Equiparar la subida salarial de los empleados públicos para 2018 con el aumento de la inflación, incorporando complementos adicionales que permiten ir recuperando el poder adquisitivo perdido, así como generalizar la

implantación de la jornada de 35 horas semanales en el sector público, sin disminución de las retribuciones económicas.

- 6- Poner en marcha un plan de choque para los jóvenes con medidas específicas, como la promoción del contrato de relevo y del contrato en prácticas, así como una nueva regulación de las prácticas no laborales.
- 7- Tomar medidas concretas contra la brecha salarial de género, como la aprobación de una ley de Igualdad Laboral, que, entre otras cosas, establezca la obligatoriedad de que los salarios de todos los empleados así como su modalidad de contrato sean de conocimiento público.
- 8- Tomar medidas para eliminar los fenómenos de precarización de los falsos autónomos y todas las nuevas formas de súper explotación laboral."

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A RECONOCER LA IMPORTANCIA DEL SECTOR AGRARIO DE ANDALUCÍA. (SG)

El Pleno por nueve votos a favor (5 PSOE y 4 IU) y siete abstenciones (7 PP) acordó aprobar la propuesta del Grupo Municipal Socialista, con el siguiente tenor literal:

"En las últimas décadas el mundo rural de Andalucía ha experimentado una profunda transformación, que se ha materializado en una mejora significativa de las condiciones de vida de nuestros pueblos, y en la reducción de los desequilibrios producidos por anteriores etapas. En este escenario, las políticas de desarrollo rural y los planes de empleo rural han desempeñado un papel fundamental.

Las políticas de desarrollo rural, fundamentales para una tierra vinculadas históricamente a la agricultura y al medio rural, han tenido importantes resultados en Andalucía, impulsando proyectos empresariales y consiguiendo que ningún pueblo de nuestra Comunidad Autónoma desaparezca.

El Gobierno andaluz tiene un compromiso inequívoco con el PFEA (antiguo PER), política fundamental para el desarrollo del mundo rural en estos últimos años.

La utilidad económica, laboral y social del Plan de Empleo Rural en el desarrollo de nuestros pueblos es incuestionable. El PFEA ha contribuido a evitar el empobrecimiento y abandono de los pueblos.

El PFEA se articula a través de la colaboración de los Gobiernos Estatal, Autonómico y Local. El Estado subvenciona los costes salariales y las cotizaciones empresariales a través del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Por su lado, las Diputaciones Provinciales y la Junta de Andalucía participan en la adquisición de materiales para la realización de las obras y servicios aprobados.

Este año afrontamos nuevamente un año complicado ya que la grave sequía que afecta ESPAÑA y por tanto, al campo andaluz va a suponer una falta de jornales. Por este motivo el Grupo Parlamentario Socialista registró, el pasado 25 de octubre, una proposición no de ley en la que se solicita al Gobierno de España la eliminación, debido

a las circunstancias climatológicas, de las peonadas necesarias para poder percibir el subsidio y renta agraria.

En anteriores periodos de adversidades climatológicas se han adoptado medidas excepcionales como la eliminación o la reducción del número de peonadas necesarias para acceder al subsidio o renta agraria o la implantación de un plan de empleo extraordinario que palie la falta de trabajo y permita cotizar a los trabajadores eventuales del campo. Sin embargo, desde febrero de 2015 el Gobierno de España no ha hecho absolutamente nada para ayudar a los trabajadores y trabajadoras del campo.

La situación aún se torna más complicada en el caso de las mujeres trabajadoras eventuales que son las más perjudicadas por la falta de jornales, ya que de las 30.000 personas que han dejado de percibir el subsidio en los últimos años, el 57,3% son mujeres.

Es evidente que se necesita una respuesta rápida y justa del Gobierno de España hacia el campo andaluz. El aforo del olivar, por ejemplo, prevé una caída de 900.000 jornales, lo que hará imposible que muchos/as trabajadores/as puedan cumplir las 35 jornadas reales necesarias para acceder al subsidio. Esta circunstancia se cebará especialmente en las mujeres y los jóvenes.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Chipiona propone para su aprobación los siguientes

ACUERDOS:

1. Reconocer la importancia del sector agrario en Andalucía no sólo por su número de activos, ocupados y afiliados, sino también en su contribución al crecimiento del conjunto de la economía andaluza.
2. Reconocer los beneficios que el PFEA (antiguo PER) ha supuesto tanto para los ciudadanos como para los municipios.
3. Instar al Gobierno de España a que apruebe un Programa de Fomento del Empleo Agrario extraordinario para la comunidad autónoma de Andalucía ante las graves consecuencias que la sequía está teniendo en las campañas agrícolas en cuanto a la reducción de cosechas y, por tanto, de jornales.
4. Instar al Gobierno de España a que elimine el número de peonadas necesarias para poder acogerse a las prestaciones recogidas en el Régimen Especial de Trabajadores Cuenta Ajena Agrarios (REA)
5. Instar al Gobierno de ESPAÑA a incluir a todas las personas trabajadoras eventuales del Sistema Especial de Trabajadores agrarios por cuenta ajena de la Seguridad Social en una única y nueva prestación denominada "Subsidio de desempleo agrario para trabajadores residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura".

6. Instar al Gobierno de ESPAÑA a abrir una Mesa de Dialogo Social entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, los interlocutores sociales más representativos del sector agrario y las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura para la modificación y mejora del Subsidio de Desempleo Agrario que desemboque en la total equiparación del Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta ajena con el Régimen General de la Seguridad Social, con la premisa de que esa nueva prestación debe considerar las cotizaciones efectuadas al Sistema de Seguridad Social.

En dicha Mesa se analizarán las especiales dificultades que concurren en las mujeres trabajadores eventuales en el sector agrario, desagregándolo por provincias, al objeto de determinar cuáles son los principales obstáculos que dificultan su inserción laboral y que inciden en el acceso y mejora del sistema de protección. Dicha análisis debe concluir con propuestas de actuación con el fin de remover dichos obstáculos.

También es necesario abordar en dicha Mesa de diálogo la problemática de los jóvenes jornaleros dada la dificultad que tienen de encontrar empleo y la necesidad de tener más peonadas para acceder a las prestaciones existentes en el REA.

7. Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, a la Junta de Andalucía, a los sindicatos, a la FEMP y a la FAMP."

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR D^a ESTEFANÍA JURADO CABALLERO. (SG)

El Pleno toma conocimiento de la renuncia presentada por la Concejala del Partido Popular D^a. Estefanía Jurado Caballero ante el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, el pasado 12 de diciembre de 2017 y número de entrada 14.786. Se acuerda su remisión a la Junta Electoral Central para solicitar el acta de Concejal del siguiente Concejal Electo de la lista del Partido Popular de Chipiona en las Elecciones Municipales de 24 de mayo de 2015.

D^a. Estefanía Jurado abandona definitivamente el Pleno a las 21:04 horas.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- URGENCIAS

No hubo.

II. PARTE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- DACIÓN A CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DEL 13 DE NOVIEMBRE AL 17 DE DICIEMBRE DE 2017, DEL 3497 AL 4.308

El Pleno toma conocimiento de las Resoluciones de la Alcaldía del 13 de noviembre al 17 de diciembre de 2017, del 3497 al 4.308.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

RUEGO N° 1:

D. José Luis Mellado (IU): Ruega que se resuelvan los problemas que están teniendo los vecinos de las Cien Viviendas, ya que conoce que los sótanos se quedan estancados de agua, por lo que solicita que vaya el Servicio de Agua.

RUEGO N° 2:

D^a. Isabel M^a Fernández (IU): Solicita que se reúna con los encargados de la Cocina Social, para ver el tema del impago de los recibos de luz y de agua, que le preocupa que se vean sin alguno de esos servicios.

Sra. Alcaldesa: Comunica que le preguntará a los Técnicos, pero que se están pagando directamente desde el Ayuntamiento, por lo que no deberían tener ningún problema.

Y siendo veintiuna horas y nueve minutos del día de la fecha, la Alcaldesa Presidenta levanta la sesión, dando fe como Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

LA ALCALDESA PRESIDENTA

LA SECRETARÍA GENERAL